

**PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA**
Derecho a la ciudad

Bucaramanga, 31 de marzo de 2017



Señor (a)
ALFREDO MUÑOZ ANGARITA
Bucaramanga



REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO



La Personería de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: - *Notificación por aviso - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso"*, le notifica el oficio 1731 del 14 de marzo de 2017.

En consecuencia se adjunta el oficio mencionado, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

CRISTIAN ANDRÉS REYES AGUILAR

Secretario General

Sandra D.

PERSONERÍA DE BUCARAMANGA, DERECHO A LA CIUDAD
Centro Administrativo Municipal Fase II Cuarto Piso, costado norte.
Carrera 11 No. 34 - 16/40
Teléfonos: 6420029 - 6338824 - 6420070
personeriabucaramanga@hotmail.com
www.personeriabucaramanga.gov.co

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
PERSONERÍA MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA - PERSONERÍA
MUNICIPAL
Dirección: Carrera 11 No. 34-16/40

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 68000248

Envío: YG157659881CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ALFREDO MUÑOZ ANGARITA

Dirección: CALLE 17 53-97 CASA 5
URB. ALTOS DE LA CANTERA
LAGOS DEL C

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680002052

Fecha Admisión:
14/03/2017 13:30:48

Hoja: 1 de 1
M. P. del Mensaje: 14/03/2017 13:30:48

aramanga,

ñor

ALFREDO MUÑOZ ANGARITA

Calle 17 No. 53-97 Casa 5

b. Altos de la Canterana, Lagos del Cacique

ucaramanga



Personería de Bucaramanga

Correspondencia: Enviada

Número: 2017 1731

Fecha: March 14, 2017, 8:40 AM

Dependencia: Secretaría General

Serie: REGISTRO DE

Anexos:

signed



Asunto: Comunicación Archivo Definitivo. Proceso CPA 1976-15

De manera atenta le comunico que la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa, Político y Judicial de esta Personería profirió **AUTO DE QUE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO** del 23 de febrero de 2017, dentro de las diligencias adelantadas contra las doctoras CONSUELO RODRIGUEZ GIL Y ELIZABETH PICO DIAZ, Directora y Subdirectora Administrativa del INDERBU, para la época de los hechos, por queja presentada por usted en esta entidad.

Contra el auto mencionado procede el recurso de apelación que deberá ser interpuesto y sustentando por escrito ante el Personero de Bucaramanga, hasta dentro de los tres (3) días siguientes, una vez se haya surtido la presente comunicación conforme a lo señalado en el Art. 109 de la Ley 734 de 2002, la cual se entenderá cumplida cuando haya transcurrido el término de cinco (5) días hábiles, después de la fecha de entrega en la oficina de correo, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 111, 112 y 115 ibídem.

Anexo copia de la providencia.

Cordialmente,

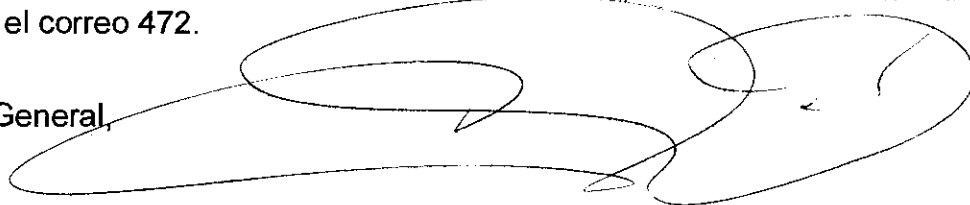
CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR
Secretaria General

Proyecto. Sandra D.

CONSTANCIA:

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la Personería de Bucaramanga, a partir de la fecha _____ a las 7:00 A.M. (cartelera de la entidad), por el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, CPA y C.A. Art.45 del C.C.A., para notificar a ALFREDO MUÑOZ ANGARITA, toda vez el mismo fue devuelto por el correo 472.

El Secretario General,



CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR

El presente oficio se desfija hoy, _____ a las 5:00 p.m. de conformidad con lo establecido en el en el inciso 2 Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, CPA y C.A. Art.45 del C.C.A.

El Secretario General,

CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR

Sandra D.



DEPENDENCIA:	PERSONERIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA EN LO POLICIVO Y JUDICIAL
RADICACION:	CPA 1976-16
DISCIPLINADO:	CONSUELO RODRIGUEZ GIL y ELIZABETH PICO DIAZ
CARGO Y ENTIDAD:	DIRECTORA GENERAL DEL IDERBU Y SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.
QUEJOSO:	MARY LUZ ANDRADE GOMEZ, JAIME ALBERTO ACOSTA ZAMUIDO Y ALFREDO MUÑOZ ANGARITA.
FECHA DE QUEJA:	06 DE ABRIL DE 2016
DECISION:	AUTO QUE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO. (ARTÍCULO 152 Y 153 de la LEY 734 DE 2.002).

Bucaramanga, 23 de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

ANTECEDENTES

.1 De la queja.

Al Despacho se encuentra la queja interpuesta por los señores **MARY LUZ ANDRADE GOMEZ, JAIME ALBERTO ACOSTA ZAMUIDO** y **ALFREDO MUÑOZ ANGARITA** de fecha seis (6) de Abril de dos mil dieciséis (2016), en contra de **CONSUELO RODRIGUEZ GIL** en calidad de Directora General del **INDERBU** y **ELIZABETH PICO DIAZ** en calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera, por presuntas irregularidades que los quejosos señala así:

“la queja radica en el no pago oportuno de las prestaciones sociales (cesantías, prima legales y extralegales etc.), dentro de los términos legales los cuales son 45 días calendarios. Así mismo anexamos los actos administrativos de la aceptación a la renuncia de **MARY LUZ ANDRADE GOMEZ** aceptada el 15 de febrero de 2016 mediante Resolución número 010 de 2016 en calidad de jefe de Oficina Asesora Jurídica (Folios 12), **JAIME ALBERTO ACOSTA ZAMUIDO** que fue declarado insubsistencia el 18 de febrero de 2016 mediante Resolución Numero 012 de 2016 de 2016, en calidad de Subdirector Administrativos y Financiero (Folio 5) y **ALFREDO MUÑOZ ANGARITA** declarado insubsistente el pasado 23 de febrero mediante Resolución Numero 014 de 2016 en calidad de subdirector operativo del **INDERBU**¹”.

¹ Folio 8

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR



Con fundamento en la información reseñada, mediante auto de fecha catorce (14) de Abril de dos mil dieciséis (2016), (folios 28-30), se dispuso adelantar Indagación Preliminar contra **CONSUELO RODRIGUEZ GIL** en calidad de Directora General del INDERBU y **ELIZABETH PICO DIAZ** en calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera por las presuntas irregularidades en el no pago oportuno de las prestaciones sociales (cesantías, prima legales y extralegales etc.), dentro de los términos legales los cuales son 45 días calendarios

En cumplimiento de la misión investigativa se recaudaron, entre otras, las siguientes pruebas.

2.1.- PRUEBAS DOCUMENTALES RECAUDADAS

En desarrollo de la etapa de Indagación Preliminar, se recaudaron las siguientes pruebas:

- Versión libre de ELIZABETH PICO DIAZ, anexa la Diligencia por escrito. (36 al 44).
- Versión libre de CONSUELO RODRIGUEZ GIL, anexa la Diligencia por escrito. (45 al 53).
- Copia del oficio de fecha 5 de mayo de 2016, allega información y documentación (folio 54 al 63)

3. INVESTIGACION DISCIPLINARIA

Mediante auto de fecha 16 de Noviembre (folio 64 a 66) se dispuso ordenar **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de CONSUELO RODRIGUEZ FIL, en su condición de Directora General del INDERBU y **ELIZABETH PICO DIAZ**, en su condición de Subdirectora Administrativa y Financiera de INDERBU, para la época de los hechos.

PRUEBAS PRACTICADAS Y RECAUDADAS

- oficio de fecha 05 de Febrero de 2017, con numero de radicado N°. 793/17, suscrito por CONSUELO RODRIGUEZ GIL, en calidad de Directora General de INDERBU. (folios 68 al 70).



- Copia del auto de archivo definitivo emitido por la Procuraduría Provincial de Bucaramanga con fecha 23 de septiembre de 2016 (folios 71 al 75).



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente actuación disciplinaria se originó con ocasión de la queja presentada por los señores **MARY LUZ ANDRADE GOMEZ, JAIME ALBERTO ACOSTA ZAMUIDO y ALFREDO MUÑOZ ANGARITA**, en contra de **CONSUELO RODRIGUEZ GIL** en calidad de Directora General del **INDERBU** y **ELIZABETH PICO DIAZ** en calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera, relacionadas con las presuntas irregularidades por el no pago oportuno de las prestaciones sociales a que tienen derecho los exfuncionarios del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga **INDERBU**.

De conformidad con el artículo 161 de la Ley 734 de 2002, cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento evaluará el mérito de las pruebas recaudadas para formular pliego de cargos contra el investigado u ordenará el archivo de la actuación, según corresponda.

Ahora bien, mediante oficio N°. 3081E suscrito por **HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL**, contralor de Bucaramanga (E), remitió un presunto hallazgo con connotación disciplinaria a la Procuraduría Provincial de Bucaramanga el pasado 08 de junio del dos mil dieciséis (2016).

Respecto a lo anterior mediante oficio suscrito por la **CONSUELO RODRIGUEZ GIL**, en calidad de Directora General del **INDERBU**, en el cual solicita: *"se culmine la actuación adelantada por la Personería Delgada para la Vigilancia Administrativa en lo policivo y Judicial de Bucaramanga, en la medida en que el asunto de la queja ya fue objeto de pronunciamiento por la instancia competente"*.

Es decir, conforme a lo anterior la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, mediante Auto² de fecha 23 de Septiembre de dos mil dieciséis (2016), Archiva la Indagación Preliminar adelantada para los efectos pertinente en contra de las señoras **CONSUELO RODRIGUEZ GIL, ELIZABETH PICO DIAZ, MARIA PIEDAD ECHEVERRIA RODRIGUEZ y ELIZABETH CRISTANCHO CASTELLANOS**, en condición de Directora General, Directora Administrativa y Financiera, jefe de la Oficina Asesora y Tesorera del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga **INDERBU**.

² Folio 100 al 104 cuaderno 1



Respecto a lo anterior las consideraciones del Despacho son las siguientes:

"Conforme a lo anterior, se tiene que una vez iniciada la etapa correspondiente, se procedió a oficiar al instituto de la Juventud, Deporte y Recreación de Bucaramanga "INDERBU", con el fin de verificar el pago de las prestaciones sociales adeudadas, teniendo en cuenta que al parecer, se habían retenido las mismas argumentando la no entrega de los informes de gestión por parte de los ex funcionarios, lo cual al parecer, no era cierto.

Así, se tiene que una vez requerida al respecto, la señora Consuelo Rodríguez Gil, Directora del Inderbu, a través de Oficio de 20 de septiembre de 2016 remitió la documentación correspondiente a través de la cual es posible dilucidar lo siguiente: en primer lugar, en efecto a través de las Resoluciones N°. 042,043 y 044 de mayo 10 de 2016 se efectuaron las liquidaciones laborales de los señores MARY LUZ ANDRADE GOMEZ, JAIME ALBERTO ACOSTA ZAMUDIO y ALFREDO MUÑOZ ANGARITA, ordenándose a través de las mismas el pago que se consideró para entonces pertinente por parte de la directora a dichos funcionarios.

No obstante ello, y en virtud de los derechos que les asisten por demás consignados dentro de los referidos actos, se interpusieron recursos de reposición al considerarse por los quejosos que dichas resoluciones no se encontraban ajustadas ni legal, ni financieramente, solicitando como consecuencia de ello, un reajuste salarial.

De las pruebas arrojadas al plenario es posible entrever que en efecto, se dio trámite a los referidos recursos de reposición y que a través de las Resoluciones 087, 088 y 089 de 24 de agosto de 2016 se resolvieron los mismos ordenándose una reliquidación laboral de cada uno de los funcionarios, en atención a las peticiones por ellos interpuestas, lo cual permitiría inferir desde este momento que las presuntas irregularidades desaparecieron en atención a que se efectuó el pago reajuste solicitando por los interesados.

Aunado a lo anterior, se tiene que reposan también actas de acuerdo de 14 de septiembre de 2016, suscrita entre las partes (Directora y quejosos), a través de las cuales evidenciaron que se había afectado por parte de la entidad una de las liquidaciones por un mayor valor, por lo que acordaron de común acuerdo, ajustar las Resoluciones 087,088 y 089 de 24 de agosto de 2016 al valor correspondiente.

Finalmente y una vez hechos lo anterior, reposan también dentro del Anexo 01 del Plenario, las consignaciones efectuadas a los señores MARY LUZ ANDRADE GOMEZ, JAIME ALBERTO ACOSTA ZAMUDIO y ALFREDO MUÑOZ ANGARITA por lo valores correspondiente y acordados, lo que permite inferir que en este momento las irregularidades puestas de presente han sido superadas por parte de los funcionarios del Inderbu aquí investigados al haber ordenado la reliquidación correspondiente y por demás como era de esperarse, haber efectuado el pago, por lo que no se considera conveniente continuar con el presente reproche en el ámbito de la investigación disciplinaria.

Así las cosas, el Despacho procederá a analizar el acervo probatorio en orden a determinar si los argumentos expuestos por la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, son suficientes para declarar la terminación del proceso dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de las señoras CONSUELO RODRIGUEZ GIL, ELIZABETH PICO DIAZ, MARIA PIEDAD ECHEVERRIA RODRIGUEZ y ELIZABETH CRISTANCHO CASTELLANOS, en condición de Directora General, Directora Administrativa y Financiera, jefe de la Oficina Asesora y Tesorera del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga INDERBU, y por ende



la confirmación de la decisión recurrida, o si, por el contrario, los argumentos y pruebas allegados al proceso son definitivos para ordenar que se continúe con la investigación disciplinaria, por la presunta irregularidad por el no pago oportuno de las prestaciones sociales a que tienen derecho los exfuncionarios del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga INDERBU.

Esa es la razón por la que este Despacho encuentra que la investigación reseñada bajo el (IUS-2016-205407 – IUC-D-2016-82-866825) de la Procuraduría Provincial de Bucaramanga tenga con la que ahora es centro de reproche disciplinario bajo el radicado CPA 1976-15, contra CONSUELO RODRIGUEZ GIL, ELIZABETH PICO DIAZ, MARIA PIEDAD ECHEVERRIA RODRIGUEZ y ELIZABETH CRISTANCHO CASTELLANOS, en condición de Directora General, Directora Administrativa y Financiera, jefe de la Oficina Asesora y Tesorera del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga INDERBU y de objeto que es presunta irregularidad por el no pago oportuno de las prestaciones sociales a que tienen derecho los exfuncionarios del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga INDERBU, además que en una y otra actuación el motivo que las originó fue el mismo, por lo que se configura la aplicación del principio *non bis in ídem*.

En ese sentido, para el Despacho es de recibo la aplicación del principio *non bis in ídem* de cara al presente asunto, dado que existen elementos suficientes en el expediente que permiten establecer que lo investigado por la Procuraduría Provincial de Bucaramanga en el radicado IUS-2016-205407 – IUC-D- 2016-82-866825, corresponde en identidad de sujeto, identidad de objeto e identidad de causa a los investigados por ella misma en las presentes diligencias, en tal sentido se comparte la decisión de la Procuraduría Provincial de Bucaramanga en Archivar las Diligencias realizadas por esta Delgada bajo el CPA 1976-16.

En varias ocasiones, la corte ha establecido que los fundamentos de existencia del principio *non bis in ídem* son la seguridad jurídica y la justicia material. En la sentencia T-537 de 2002, la Corte sostuvo que:

"Este principio implica que el Estado se halla legitimado para imponer, luego de los procedimientos legales respectivos, sanciones penales o disciplinarias cuando demuestre la ocurrencia de delitos o de faltas y concurra prueba que acredite la responsabilidad de quienes en ellos intervinieron pero que una vez tomada una decisión definitiva sobre el hecho constitutivo del delito o de la falta y sobre la responsabilidad o inocencia del implicado, no puede retomar nuevamente ese hecho para someterlo a una nueva valoración y decisión.

Por tal motivo el despacho habrá de resolver dando cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 73 de la ley 734 de 2002, que expresa:

INGA, DERECHO A LA CIUDAD
Fase II Cuarto Piso, costado norte.
Carrera 11 No 34 - 16/40
Teléfonos: 6420029 - 6388824 - 6420070
www.cepis.gov.co